



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 03 de Junio del 2020

### VISTO:

El Expediente N° 1418382, que contiene el Memorando N° 228-2020-DIRESA L-RS-CY-DE-OA, la Directora Ejecutiva, solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 057-2020-DIRESA L-RS-CY-DE-OA y Reestructurar la Comisión AD HOC, debido a lo acontecido suscitados en el Puesto de Salud Señor de los Milagros y Asunción 8 de la Red de Salud Cañete – Yauyos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según documento de visto, la Directora Ejecutiva, solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 057-2020-DIRESA L-RS-CY-DE-OA y Reestructurar la Comisión AD HOC, debido a lo acontecido suscitados en el Puesto de Salud Señor de los Milagros y Asunción 8 de la Red de Salud Cañete – Yauyos;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, dispone que las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende el personal, acervo documentario y recursos presupuestarios;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008 PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, con el objetivo de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante el literal a) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Art. 11 del Reglamento del cuerpo legal en mención, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece la designación temporal de comisiones y grupo de trabajo;

Que, el Artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las condiciones para la asignación de Funciones al Personal en la Administración Pública y, en concordancia con el Artículo 74° prescribe que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor público dentro de su entidad según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa; las posteriores se efectúan al aprobarse vía resolución, el desplazamiento del servidor;

Que el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 03 de Junio del 2020

para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.”;

Que, en aplicación al numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala El Principio de legalidad precisando que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, del mismo cuerpo legal, se desprende en su numeral 1.3 El Principio de impulso de oficio, disponiendo que “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;

Que, en su Artículo 6 del citado Texto Único Ordenado, el numeral 6.1 señala que “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”;

Que, el Artículo 153 del precitado Texto, dispone que el plazo máximo no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, el Artículo 31 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño (...);

Que, el Artículo 32 del acotado Reglamento dispone, que El Comité Institucional de Evaluación tiene entre sus responsabilidades, las siguientes: a) Verificar, a solicitud del servidor evaluado y luego de culminada la etapa de evaluación, la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación de desempeño y la calificación otorgada. b) Confirmar la calificación asignada al evaluado en la evaluación del desempeño. c) Informar a la Oficina de Recursos Humanos para que derive la evaluación de desempeño al superior jerárquico del evaluador, según observaciones, para que realice la nueva calificación, cuando corresponda. Esta nueva calificación por parte del superior jerárquico del evaluador, es definitiva y no podrá ser objeto de nueva verificación por el Comité. d) Documentar las decisiones que tome, las cuales tienen naturaleza de irrecurrible, salvo la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley. La Oficina de Recursos Humanos sistematiza el cuadro de evaluadores de la entidad;

Que, a través del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud de Cañete, aprobado por la Ordenanza Regional N° 14-2008-CR-RL, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Cañete y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 127-2020-DG-OAJ-DIRESA-LIMA de fecha 28.FEB.2020; y,





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 03 de Junio del 2020

Con los vistos buenos de Asesoría Legal de la Red de Salud Cañete – Yauyos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la Resolución Directoral N° 057-2020-DIRESA L-RS CY-DE-OA de fecha 5 de Febrero del 2020 de conformación de la Comisión AD HOC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REESTRUCTURAR** la Comisión AD HOC encargada de la Revisión y Evaluación de las presuntas irregularidades técnicas y administrativa acontecidas en los Puestos de Salud Señor de los Milagros y Asunción 8 de la Red de Salud Cañete – Yauyos, que estará integrado por los siguientes profesionales:

### TITULARES:

- |  |            |
|--|------------|
| ✓ M.C. FATIMA DEL PILAR ALCALA SANCHEZ | PRESIDENTA |
| ✓ LIC. ENF. CYNTHIA CHUMPITAZ CARRASCO | SECRETARIA |
| ✓ Econ. EDUARDO MARTIN ROJAS LECCA     | MIEMBRO    |

### SUPLENTES:

- |  |            |
|--|------------|
| ✓ M.C. VIRGINIA RIVEROS VALENCIA         | PRESIDENTA |
| ✓ LIC. ENF. FILOMENA OLGA CARDENAS ARONI | SECRETARIA |
| ✓ BACH. GABRIELA GIANINNA PADILLA SOLANO | MIEMBRO    |

### ARTICULO TERCERO. – Instalación

La Comisión AD HOC deberá de instalarse en un plazo no mayor de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución.

### ARTICULO CUARTO. – Informe final

La Comisión AD HOC deberá elaborar y presentar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación, un Informe Final dirigida a la Directora Ejecutiva sobre el encargo conferido.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Cañete Yauyos ([www.drscy.gob.pe](http://www.drscy.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS  
*Alicia Takimoto*  
M.C. ALICIA TAKIMOTO  
C.M.F. 22204  
DIRECTORA EJECUTIVA

ATK/AMJD

### DISTRIBUCION:

- ( ) Dirección Ejecutiva
- ( ) Órgano de Control Institucional
- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unida de Recursos Humanos
- ( ) Asesoría Legal
- ( ) Copia a Legajo
- ( ) Archivo